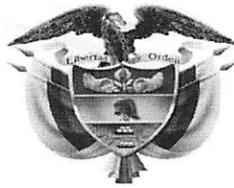




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

21 de julio de 2021. A despacho del Señor Juez, informándole que la demanda se subsanó dentro del término legal otorgado.

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto Interlocutorio
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
196983184001-2021-00050-00

Santander de Quilichao (Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito que subsana el libelo introductorio de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por MARIA ENGRACIA TOVAR MOSQUERA, a través de apoderado judicial, y en contra de DUMAR HELI BALANTA MEZU, y debido a que se observa que cumple con los requisitos generales del artículo 82 y SS del C.G.P. en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por MARIA ENGRACIA TOVAR MOSQUERA, a través de apoderado judicial, y en contra de DUMAR HELI BALANTA MEZU.
2. DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en los artículos 368 y 388 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
3. NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y CORRER el traslado de la misma por el término de veinte (20) días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Inciso 3 – Artículo 8 – Decreto 806 de 2020.

4. NOTIFICAR al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Unidad Local – Santander de Quilichao (Cauca).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 071 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

22 de julio de 2021

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria